HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA
Presente.-

La suscrita, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Primer Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el articulo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora,misma que sustentoal tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, (CEDAW), el 18 de diciembre de diciembre de 1979, la Organización de las Naciones Unidas reafirmó la necesidad de que cada Estado miembro se apartara del concepto clásico de la igualdad para entenderla como un valor transformado en derecho humano.

Esto significa, para cada Estado que ha ratificado la CEDAW, que no basta con declarar la igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución política o en las leyes, sino que el derecho a la igualdad requiere que los Estados tomen acciones específicas y concretas.

Más allá de las convenciones existentes, que declaraban la igualdad y prohibían la discriminación basada en el sexo, y de las relativas a formas concretas de discriminación contra las mujeres, la CEDAW fue ideada de modo que prohibiera la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones, ya sea de hecho o en la legislación, obligando a los Estados que

la ratificaran a tomar medidas concretas para lograr el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo, aún después de la entrada en vigor de la CEDAW, los Estados no entendían el derecho de las mujeres a la igualdad como un derecho humano, sino que veían las desventajas y discriminaciones que padecían las mujeres como problemas sociales que podían ser superados mejorando su participación en el proceso de desarrollo.

La CEDAW y su Comité han sido clave en el proceso de construir el concepto de igualdad, entendido como un derecho humano, conformado por tres principios: no discriminación, responsabilidad estatal e igualdad de resultados o igualdad substantiva. La conjugación de estos tres elementos amplía el concepto de la igualdad o formas de entenderla.

Desde un marco de derechos humanos, la igualdad, más allá de sus definiciones, no es la exigencia de trato idéntico, sino aquella que se logra con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres mediante acciones, planes y programas de los Estados.

La CEDAW exige una igualdad por ley, que no parta de estándares masculinos para lograr una igualdad real entre hombres y mujeres.

La igualdad que establece la CEDAW requiere además eliminar la discriminación contra las mujeres por el sólo hecho de serlo y que el Estado promueva cambios en todos los niveles de la sociedad, desde conductas, percepciones y actitudes individuales; en ideas e ideologías; en la comunidad, en la cultura; en las instituciones y prácticas institucionales, así como en las estructuras de poder social y económico.

El concepto de igualdad de la CEDAW no implica la necesidad de igualar a las mujeres con los hombres, sino de establecer una igualdad en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de ambos.

Esta nueva forma de entender la igualdad incluye la igualdad de facto y la igualdad por ley, la de oportunidades y la de resultados, así como la eliminación de todas los prejuicios, costumbres o tradiciones que se basan en la idea de la superioridad del sexo masculino.

Además de los cambios que el Estado debe lograr en cuanto a los patrones socioculturales, significa que, en algunas ocasiones, las mujeres deberán ser tratadas idénticamente a los hombres y, en otras, otorgándoles ciertas condiciones favorables para corregir la histórica desigualdad que han padecido y eliminar las ventajas masculinas basadas en el hecho de que el estándar es masculino.

Pero, en la mayoría de las ocasiones, se tendrán que rediseñar políticas, leyes e instituciones para generar un estándar más inclusivo de la diversidad humana.

El derecho humano a la igualdad incluye el derecho humano de las mujeres a no ser discriminadas, y esto implica que los Estados miembros de la ONU están obligados a eliminar todos los estándares masculinos, raciales, etarios, de habilidad, etc., que resultan discriminatorios contra las mujeres.

Sin embargo, y a pesar del desarrollo doctrinario que ha realizado el Comité de la CEDAW en torno al concepto de igualdad como derecho humano, persiste una confusión entre igualdad y equidad, toda vez que se considera que el término equidad no exige tratamiento exacto o medidas idénticas para hombres y mujeres.

En este sentido, se plantea la necesidad de revisar o reconceptualizar el término igualdad, de conformidad con los principios de no discriminación y responsabilidad estatal establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y, particularmente, con los establecidos en la CEDAW.

Cabe recordar que la igualdad, según la teoría de los derechos humanos, exige tratamiento no discriminatorio y acción estatal; es decir, exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros.

Mientras, el término equidad es un concepto que no está vinculado a los derechos humanos ni a la eliminación de la discriminación, ni exige acción estatal. Así, una política puede ser equitativa sin que resulte en la eliminación de discriminaciones indirectas o históricas que padecen las mujeres.

La igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, y específicamente la que establece la CEDAW, debe ser entendida desde sus tres componentes.

Ahora bien, el fortalecimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género; sin embargo, su denominación no atiende los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, instrumentos que han sido suscritos por el Estado mexicano.

La igualdad, entonces, no sólo es un concepto complejo, compuesto por tres distintas formas de entenderla y que la sitúan en el campo del deber ser, sino que es un derecho humano autónomo, de exigibilidad inmediata por parte de las mujeres a sus Estados.

En consecuencia, se hace latente la necesidad de que como legisladores y legisladoras, realicemos las acciones legislativas necesarias a efecto de atender a cabalidad las recomendaciones de instancias internacionales en el tema que hoy nos ocupa, por lo que se hace necesaria la modificación al articulo 92 dela Ley Organica de este Poder Legislativo, para darle a la actual Comision de Equidad y Género el nombre de Comisión para la Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asambleael siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma la fracción XIX del articulo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 92.- . . .

I a XVIII.- . . .

XIX.- Para la Igualdad de Género;

XX a XXX.- . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08de Octubre de 2015.

DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA